

FONSECA O SOTOMAYOR: LA NOBLEZA GALLEGA ANTE EL PLEITO SUCESORIO ENTRE DOÑA ISABEL Y DOÑA JUANA

POR EDUARDO PARDO DE GUEVARA Y VALDES
Centro de Estudios Históricos (CSIC)

Cuando el 5 de julio de 1468 muere misteriosamente el príncipe don Alfonso, medio hermano de Enrique IV, surge en el horizonte político castellano una figura de excepcional relieve, la princesa doña Isabel, que de inmediato pasa a ser objeto de las miradas de aquella nobleza rebelde que ya en 1465 había proclamado rey a su hermano Alfonso en la célebre farsa de Avila.

El cronista Diego de Valera dice que doña Isabel fue requerida por esta nobleza para que se llamase Reina de Castilla y de León y tomase la gobernación de estos reinos, que de derecho le pertenecían pues su hermano, don Enrique, por sus desméritos, había perdido la condición de Rey, a los cuales la ilustrísima princesa respondió que, pues a Nuestro Señor había placido llevar desta vida al Rey Don Alonso, su hermano, que tanto viviese el rey Enrique, ella no tomaría la gobernación, ni se llamaría reina, más procuraría con todas sus fuerzas, como el Rey Don Enrique viviese e gobernase mejor estos reinos (1). Con la concordia de los Toros de Guisando, el 19 de septiembre de 1468, se llega a un acuerdo sobre la cuestión sucesoria planteada por la nobleza en función de la discutida paternidad de la infanta doña Juana, llamada ya entonces la Beltraneja o la Excelente Señora (2). Según este acuerdo la princesa doña Isabel sería llamada a suceder como Reina de Castilla a la muerte de su hermano el Rey (3). Sin embargo poco después, y tomando como pretexto el matrimonio celebrado por doña Isabel en secreto y sin el beneficio real, don Enrique anula el acuerdo y proclama como heredera de la Corona de Castilla a su hija doña Juana (4).

La cuestión sucesoria, que poco después iba a desencadenar la guerra civil en Castilla, empieza entonces a perfilarse con toda claridad. La nobleza, protagonista de excepción en el enfrentamiento, evoluciona notablemente en sus simpatías hacia una u

(1) VID.—DIEGO DE VALERA, *Memorias de diversas hazañas*, Edición y estudio de J. de Mata Carriazo, Madrid, 1941, cap. XL. También J. B. SITGES, *Enrique IV y la excelente señora llamada vulgarmente Doña Juana la Beltraneja*, Madrid, 1912, 170-171.

(2) Sobre esta cuestión puede verse B. GUARTERO HUERTA, *El pacto de los Toros de Guisando*, Madrid, 1952, caps. I y II principalmente.

(3) VID.—J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, IV, Libro XVIII, cap. XIX. H. DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, B.A.E., 70, cap. II, 231-234.

(4) VID.—J. VICENS VIVES, *Monarquía y revolución en la España del siglo XV. Juan II de Aragón*, Barcelona, 1953, 314. ORESTES FERRARA, *Un pleito sucesorio, Enrique IV, Doña Isabel de Castilla y Doña Juana*, Madrid, 1945, caps. XII y XIII, y J.B. SITGES, *Ob. cit.*, 201 y ss.

otra opción sucesoria hasta dar como resultado una casi total inversión de las facciones en el momento de la muerte de Enrique IV. El sector de aquellos que defendían a Isabel se pasan, en visperas de la contienda, al lado de la infanta doña Juana, mientras que el sector de los defensores del rey se encuentran ahora en las filas isabelinas (5). Aquellos buscaban, sencillamente, el fortalecimiento del poder de la oligarquía nobiliaria; éstos, por el contrario, entendían que su propio fortalecimiento pasaba por el de la Monarquía y en consecuencia no habían dudado en prestar su apoyo al rey. En realidad lo que ocurría era que, desde un punto de vista exclusivamente ideológico, doña Isabel había estado desde el comienzo más cerca de aquellos que defendían a don Enrique que de quienes apoyaban a su hermano don Alfonso durante la sublevación nobiliaria, pero a lo largo de su principado se había situado frente a ellos a causa de su ruptura con el monarca (6).

Así cuando el 11 de diciembre de 1474 muere en Madrid don Enrique IV, y apenas dos días después doña Isabel es proclamada Reina de Castilla, nos situamos ante el enfrentamiento armado de dos opciones sucesorias concretas, doña Juana o doña Isabel, tras las cuales se esconden dos concepciones bien diferentes del Estado: la medieval, monarquía-nobleza, con la primera, y la moderna, monarquía-absoluta, con la segunda.

Galicia entera se ve lógicamente emplazada ante esta confrontación armada y su nobleza, al igual que en el resto de Castilla, no tarda en configurar los dos bandos en liza. Sin embargo las simpatías de estos hacia una u otra opción parecen responder más a su juego interno de alianzas y enemistades que a los esquemas ideológicos dominantes en la alta nobleza castellana. El armazón que estas dos facciones presentan en Galicia nos evocan al que presentaba la nobleza gallega en la guerra civil de la pasada centuria y, desde luego, tiene mucho que ver con las rivalidades que la habían venido enfrentando en las últimas décadas (7).

La notificación oficial de la muerte de Enrique IV y la consiguiente proclamación de la princesa Isabel llegó a Santiago poco más de un mes después, el 16 de enero de 1475, de manos del criado de ésta don Pedro de Baeza, Inmediatamente el arzobispo Fonseca, el clero y en general todo el pueblo compostelano abrazaron con entusiasmo la causa de la reina Isabel y de esta manera el prelado, en compañía del cardenal mayor Andrés Fernández y del canónigo Alvaro Pérez del Villar, designados al efecto por el cabildo el 1 de marzo (8), se encaminó a la corte para ofrecer su lealtad a los nuevos monarcas.

La necesidad de crear en Galicia un bando poderoso que pudiera enfrentarse con éxito a los partidarios de doña Juana era apremiante y en consecuencia el prelado compostelano, valioso aliado que convenía ganar y fortalecer, vio rápidamente recompensado su ofrecimiento. Los días 5 y 6 de aquel mismo mes de marzo los monarcas requirieron a Pedro Alvarez de Sotomayor, Lope Sánchez de Moscoso y Suero Gómez de Sotomayor para que levantasen el cerco que tenían puesto a la iglesia de Santiago y restituyen, además de la fortaleza de Cira, las villas de Vigo, Redondela, Pontevedra, Padrón, Mugía y Malpica que indebidamente le tenían ocupadas (9).

(5) VID.—I. DEL VAL VALDIVIESO, *Los bandos nobiliarios en el reinado de Enrique IV*, Hispania, 130, 278-279.

(6) VID.—L. SUAREZ, *Nobleza y Monarquía*, Valladolid, 1959, 161.

(7) VID.—E. PARDO DE GUEVARA, *La nobleza gallega y la entronización de los Trastámara en Castilla*, en Comunicaciones al XV Congreso Internacional de Genealogía y Heráldica, Madrid 1983, 270.

(8) VID.—A. LÓPEZ FERREIRO, *Historia de la Iglesia de Santiago...*, VII, 281.

(9) VID.—Archivo General de Simancas (en adelante citado (A.G.S.), *Registro General del Sello*, III, 1475, fols. 264 (Apéndice III), 266 y 343.

Acto seguido la nobleza gallega se pone en movimiento. Las alianzas y rivalidades de las recientes contiendas intestinas juegan un importante papel condicionando en gran medida la adscripción de los distintos personajes. Al lado del Arzobispo de Santiago se sitúan con decisión el conde de Monterrey, el mariscal Pardo de Cela con todo su clan de los Ribadeneiras, el conde de Benavente y el de Lemos, que de esta forma vuelve a su tradicional estrategia nobiliaria dispuesto a recuperar el papel hegemónico perdido en los últimos años (10).

Por el contrario Pedro Alvarez de Sotomayor, especialmente afectado por las cédulas reales despachadas en favor de Fonseca a comienzos de marzo (11), se inclina por las banderas portuguesas que sostienen las pretensiones de doña Juana y, con ello, no hace sino ser consecuente con su propio entorno nobiliario. No olvidemos, en este sentido, la localización geográfica de sus poderosos estados, al Sur de la actual provincia de Pontevedra, así como los estrechos lazos que le unían a la nobleza del país vecino, pues su mujer, doña Teresa de Tavora, pertenecía a un importante linaje de aquella tierra, y la deuda de gratitud que con el reino vecino tenía contraída por el recibimiento y ayuda que allí había encontrado cuando la pasada revolución hermandiña de 1467.

Así las cosas, el pleito sucesorio es presentado ante la nobleza gallega de una manera muy particular: ¿Fonseca o Sotomayor? La elección ofrecía pocas posibilidades para Lope Pérez de Moscoso, Suro Gómez de Sotomayor y Diego de Andrade que venían evitando un compromiso claro y firme con uno de los dos bandos enfrentados. Para ellos, decidirse por el arzobispo Fonseca suponía contribuir al engrandecimiento de su común enemigo en las recientes contiendas señoriales (12). Inclinarsen por el contrario en favor de Pedro Alvarez de Sotomayor, su tradicional aliado, suponía embarcarse en una empresa de dudoso éxito. Sin embargo, en el verano de 1475, la campaña militar estaba ya en marcha y la decisión, por tanto, era inexcusable. Emplazados por las circunstancias y calibrando todas las posibilidades, hubieron de decidirse finalmente por la causa isabelina. No fue desde luego un compromiso entusiasta. Vasco de Aponte deja perfectamente claro en distintas ocasiones cual era el talante que animaba a estos tres importantes personajes gallegos: una actitud pasiva, casi diríamos desganada, que sin llegar a levantar peligrosas sospechas les evitaba desempeñar un papel destacado en la lucha, al menos mientras el desenlace no estuviera decidido (13).

Delimitados de esta suerte los dos bandos dinásticos, Galicia entra de lleno en el conflicto (14). No obstante, parece que en el primer año de campaña el papel de la

(10) Sobre la participación de Pardo de Cela y su clan en el bando isabelino, negada por la leyenda popular y puesta en duda insistentemente en la historiografía gallega, debe verse el minucioso y esclarecedor trabajo de F. MAYAN, *El Mariscal Pardo de Cela a la luz de la nueva documentación histórica*, Vivero, 1962, 43-45, y también E. PARDO DE GUEVARA, *El Mariscal Pardo de Cela y la Galicia de fines del siglo XV*, Lugo, 1981, 133-137.

(11) En el caso de Pedro Madruga la intervención de los monarcas fue más drástica: Le privaba del juro de heredad sobre las rentas reales de Pontevedra, Redondela y Vigo que utilizaba como pretexto para detentar estas villas del arzobispado. VID.—GARCIA ORO, *Señorío y nobleza*, Santiago, 1977, 126.

(12) A. LOPEZ FERREIRO, *Galicia en el último tercio del siglo XV*, La Coruña, 1986, 128-165, e *Historia de la Iglesia de Santiago...*, VII, 261-280; J. GARCIA ORO, *Señorío y Nobleza*, Santiago, 1904, 120-124; S. PORTELA PAZOS, *Galicia en tiempo de los Fonseca*, Madrid, 1957, 79-87, y E. PARDO DE GUEVARA, *El Mariscal Pardo de Cela y la Galicia de fines del siglo XV*, 117-124.

(13) VID.—Ob. cit., 126-128. Igual actitud debió de ser la mantenida por Gómez Pérez das Mariñas si tenemos presente las alianzas suscritas entre ellos muy poco tiempo antes. VID.—Archivo de los duques de Alba (en adelante citado), Sección de Lemos, C. 85-58 (Apéndice I).

(14) Sobre esta cuestión puede verse GARCIA ORO, *Señorío y Nobleza*, 125-133; A. LOPEZ FERREIRO, *Galicia en el último tercio del siglo XV*, 167-187, y S. PORTELA PAZOS, *Galicia en tiempo de los Fonseca*, 88-98.

gallega apenas tiene mayor importancia dentro de su propio ámbito geográfico. Mientras Fonseca se limita con la ayuda de algunos caballeros, a mantener a raya al de Sotomayor, el almirante Ladrón de Guevara se ocupa de anular las acciones de la flota portuguesa y del corsario francés, convertido en almirante del rey de Francia, Casenove Coulón (15). Si tuvo, en cambio, un destacado papel en la ofensiva que contra Toro y Zamora el rey don Fernando desplegaba al frente de treinta mil hombres, entre montañeses, asturianos y gallegos. Formando parte de este último contingente estaba, según A. de Nebrija, el conde de Monterrey con sus gentes de guerra y el escuadrón de coraceros, con el tercio de dos mil hombres escogidos, que el conde de Lemos había enviado ante la imposibilidad de acudir personalmente (16).

En el mes de junio del año siguiente el rey don Alonso de Portugal, perdida la batalla de Toro, hubo de retirarse a su reino abandonado tras de sí a los seguidores de doña Juana, que empezaban a comprender cual iba a ser el desenlace final de la contienda. El mismo Sotomayor, escribe López Ferreiro (17), trató desde entonces de servir al portugués, pero de modo que no apareciese en abierta rebelión contra don Fernando y doña Isabel. Sin embargo esto no iba a ser posible por mucho tiempo. En Galicia la guerra dinástica se estaba convirtiendo en una lucha intestina de la nobleza que ahora aparece, salvo contadas excepciones, cerrando filas en torno a la figura más representativa de los isabelinos gallegos, don Alonso de Fonseca, firmemente decidido a recuperar las villas que le tenían ocupadas algunos caballeros (18).

En octubre una nueva ofensiva estaba preparada. Prescindiendo de las gentes del conde de Altamira y del de Andrade, que más bien le servían de estorbo que de ayuda, el prelado compostelano reunió maravillosas doscientas lanzas y cinco mil peones, buenos hombres, sin contar con el contingente de tropas que poco despues iba a llegar al frente del conde de Monterrey, el mariscal Pardo de Cela y todo su clan de Pardos y Ribadeneiras (19). No hubo fortuna sin embargo. Una salida nocturna del de Sotomayor sorprendió a los sitiadores que, viéndose impotentes para resistir el empuje de esta inesperada arremetida, se vieron obligados a retirarse y ajustar una breve tregua a condición de levantar el cerco al amanecer del día siguiente.

(15) VID.—J. GARCIA ORO, *Señoría y Nobleza*, 127-129. Ladrón de Guevara y Fonseca no tardarían en concordarse para lanzar un ataque combinado sobre Pontevedra tras cuyos muros se parapetaba Pedro Alvarez de Sotomayor con ochenta lanzas y dos mil peones. Vasco de Aponte recoge esta campaña con cierto detalle señalando que, requerido por Ladrón de Guevara, Diego de Andrade acudió como leal vasallo aunque le pesaba ser el conde don Pedro su amigo..., y el de Moscoso hubo de ir aunque era hermano de armas del de Sotomayor... Más adelante escribirá que el Conde Don Pedro Alvarez de Sotomayor no les mandaba tirar porque sabía que venían de mala gana al cerco y sabía que no le querían mal. Percatado de esta sospechosa actitud el arzobispo Fonseca habló con Ladrón de Guevara que si quería poner por obra lo que buscaba que prendiere al Señor Diego de Andrade y al conde don Lope y al mariscal Suero... Preparada la celada estos fueron advertidos del peligro por García Martíz de Barbeira, quien les dijo: —¿Y vosotros por donde vais? Guardaos que no den con vosotros ahora en Vizcaya y si vos entregan al rey grandes contas habeis de dar.

Finalmente, y ante la imposibilidad de obtener el éxito buscado, las fuerzas isabelinas decidieron levantar el cerco en espera de mejores circunstancias y dejando al de sotomayor dueño de la villa. VID.—S. PORTELA PAZOS, *Galicia en tiempo de los Fonseca*, 90, y VASCO DE APONTE, *Relación de algunas Casas y Linajes del Reino de Galicia*, Buenos Aires, 1945, 126-128.

(16) *E Galicia interim Petrus Alvarus Osorius Lemus comes misit cataphractorum equitum cohortem, pediatumque pulcherri-mun ad duo millia hominum balli peritissimorum. Venit praeterea comes a Monterregio cum alteris copiis ex eadem regione.* VID.—*Hispanarum rerum Ferdinando rege et Elisabeth regina gestarum*, Década I, Libro IV, cap. X, citado por LOPEZ FERREIRO, *Galicia en el último tercio del siglo XV*, 171.

(17) VID.—A. LOPEZ FERREIRO, *Galicia en el último tercio del siglo XV*, 176; también S. PORTELA PAZOS, *Galicia en tiempo de los Fonseca*, 96.

(18) VID.—A. G. S., *Registro General del Sello*, III, 1476, fol. 141 (Apéndice III), IV, 1476, fol. 255.

(19) VID.—VASCO DE APONTE, *Ob. cit.*, 128-129.

El estrepitoso fracaso de la coalición nobiliaria en Pontevedra dejó el campo libre a Pedro Alvarez de Sotomayor, mostrando claramente la indecisa situación de Galicia al finalizar el año. El de Sotomayor dominaba sin problemas en el Sur de Galicia. Fonseca y sus aliados, junto al Corregidor Mayor Fray Arias del Río lo hacían por su parte en el centro del territorio (20). El panorama sin embargo iba a cambiar sensiblemente en poco tiempo como fruto de una extraña maniobra (21).

El conde de Benavente, destacado defensor de la causa isabelina a cuyo servicio no había dudado en poner desde el principio sus estados y persona, y la ciudad de La Coruña, objeto de las ambiciones de Pimentales, Andrades y Mariñas, son los principales protagonistas de unos acontecimientos en cuyo montaje García Oro dice descubrir, entendemos que con acierto, el ingenio del rey don Fernando, si bien —añade— la documentación no es explícita sobre el particular (22). A comienzos de 1476 el de Benavente recibía en premio a su lealtad y sacrificios una ansiada merced: la ciudad de La Coruña. Pasado algún tiempo, ya que la concesión real le había señalado ocho meses de espera (23), don Rodrigo Alonso Pimentel marchó hacia Galicia para hacerse cargo de tan sustanciosa recompensa. Para ello solicitó la ayuda de Pedro Alvarez de Sotomayor y del conde de Altamira, cosa bien extraña dada la militancia del primero, a la vez que se aseguraba la no intervención del arzobispo Fonseca y del conde de Lemos (24).

La ciudad de La Coruña, deseosa por su parte, de conservar su condición realenga, se aprestó a resistir. Para este fin recabó la ayuda de Diego de Andrade quien el 2 de febrero de 1477 estaba ya en la ciudad con ochenta lanzas y mil peones, recibiendo el título de capytan e valedor e defensor de la dicha cibdad e su coto e jurisdicción para que su merced defienda e ampare a la dicha cibdad... e los vesíños e moradores dellas e para que faboresca a la justicia del Rey e Reyna nuestros señores, según la escritura suscrita por numerosos testigos encabezados por el lugarteniente de corregidor don Alvaro Martínez del Castillo e por el señor Don Frey Arias del Río, Mariscal de Castilla Corregidor en este Regno de Galisia (25).

Inútilmente el conde de Benavente pretendió entrar en la ciudad. El de Andrade había recibido del rey no mucho antes la orden de defenderla y cumplió con firmeza el encargo (26). La flota portuguesa llamada por Pedro Alvarez de Sotomayor ni siquiera llegó a intervenir, escribe Aponte que por recado que les dieron llegaron hasta Mugia y de allí se tornaron a Portugal (27). El 21 de abril, según recoge García Oro, la corona se decidió finalmente a intervenir imponiendo un arreglo. En su virtud debían cesar inmediatamente las hostilidades, tras lo cual La Coruña recibiría al Maestresala real

(20) VID.—GARCIA ORO, *Señorío y Nobleza*, 126.

(21) Sobre estos acontecimientos debe verse principalmente: S. PORTELA PAZOS, *Galicia en tiempo de los Fonseca*, 92; A. LOPEZ FERREIRO, *Galicia en el último tercio del siglo XV*, 179-183; J. GARCIA ORO, *Señorío y Nobleza*, 129-132; I. MARTINEZ BARBEITO, *Diego de Andrade "Capitán e valedor" de La Coruña*, *La Voz de Galicia*, 22-XII-1965, 29-XII-1965 y 5-I-1966, y *Los Condes de Benavente y La Coruña*, *La Voz de Galicia*, 26-I-1966, donde se recogen y analizan los documentos que al respecto se conservan en el Archivo Municipal de La Coruña; V. DE APONTE, *Ob. cit.*, 129-131, y *Archivo Histórico Nacional* (en adelante citado apéndice IV) A.H.N.), *Sección de Osuna*, leg. 417, 221 y 246.

(22) VID.—GARCIA ORO, *Señorío y Nobleza*, 129.

(23) VID.—A.H.N., *Sección de Osuna*, Leg. 417, 221.

(24) VID.—V. DE APONTE, *Ob. cit.*, 130.

(25) VID.—I. MARTINEZ-BARBEITO, *Diego de Andrade "capitán e valedor" de La Coruña*, II.

(26) VID.—VASCO DE APONTE, *Ob. cit.*, 130 y 61.

(27) IBIDEM, 130.

Lope de Valdivieso como corregidor y le entregaría la fortaleza para que a su vez, al cabo de siete meses, se la entregara al de Benavente. En caso de no conseguir que Valdivieso entrase en posesión de la fortaleza dejando a salvo siempre los derechos del conde de Benavente (28). Sin embargo la intervención de la Corona tenía un sentido más negativo aún para las aspiraciones de los Pimentel. En un inciso se ordenaba tasativamente que el dicho conde sea servido de salir e salga del reyno de Galicia con toda su gente (29).

Hoy no podemos calibrar en su justa medida cual fue el móvil que se encerraba tras tan extrañas y contradictorias maniobras, ni tan siquiera el papel adjudicado en ellas al Conde de Benavente y al resto de los protagonistas. Los interrogantes son, pues, abundantes: la imposición de condiciones al conde de Benavente para tomar posesión de La Coruña, el encargo simultáneo a Diego de Andrade ordenándosele que defiendá la ciudad, la ayuda prestada por los portugueses al de Benavente, la postrera y terminante orden de salir con sus gentes de Galicia y las referencias que Doña Isabel hace de éste, dos años despues, como de persona contraria a su causa y favorable a la de los portugueses (30), no son más que un pequeño ejemplo de ellos.

De la misma manera no son pocas las hipótesis que al respecto deben tenerse en cuenta. Desde luego no parece tratarse de una falsa concesión, por otra parte nada extrañas en aquel tiempo (31), con la cual el de Benavente pretendiera alcanzar una posesión largamente ambicionada por sus antecesores (32). No cabe tampoco pensar en una deserción del Conde de Benavente que supusiera ahora una actitud favorable a la causa portuguesa. Los hechos posteriores son indiscutibles. ¿Cabría pensar en una doble intención por parte de la corona con vistas a obtener unos fines que aún permanecen ocultos para nosotros? (33).

En cualquier caso parece claro que todo ello estuvo íntimamente relacionado con la dinámica misma de la contienda dinástica. El desenlace final de los acontecimientos no ofrece duda al respecto. Obligado a salir de Galicia y humillado por su fracaso ante La Coruña, el Conde de Benavente se decidió por un golpe audaz: hacer preso a su reciente aliado y cabeza indiscutible del bando portugués don Pedro Alvarez de Sotomayor. Las cercanías de Padrón fueron testigos de ello y Vasco de Aponte nos describe con detalle este suceso que no dudamos en considerar como definitivo para la suerte de la causa portuguesa en Galicia (34).

(28) VID.—J. GARCÍA ORO, *Señorío y Nobleza*, 131

(29) *IBIDEM*.

(30) El 25 de junio de 1479 Doña Isabel expediría una Cédula desde Trujillo anulando el acuerdo del concejo coruñés por el que había nombrado a Diego de Andrade por su capitán e valedor. En ella Doña Isabel haría referencia a aquellas circunstancias reconociendo que tal nombramiento fue hecho por mejor guardar e defender e amparar esa dicha cibdad e su tierra del dicho conde e de la gente portuguesa e de otros contrarios e la tener para my e para la my corona Real... VID.—I. MARTINEZ-BARBEITO, *Diego de Andrade "capitán e valedor" de La Coruña*, I. También y con respecto al de Benavente, A.H.N., Sección de Osuna, Leg. 417, 243 (Apéndice V).

(31) Dos ejemplos de ellas en A. LOPEZ FERREIRO, *Galicia en el último tercio del siglo XV*, 47, nota I, y en A.G.S., Registro General del Sello, IV-1477, fol. 147 (Apéndice VI).

(32) VID.—I. MARTINEZ-BARBEITO, *Los Condes de Benavente y La Coruña*, donde se recogen importantes documentos sobre la cuestión. También resulta de gran interés GARCÍA ORO, *La nobleza gallega en la Baja Edad Media*, La Coruña, 1981, 55 y ss., 152-155.

(33) En este segundo período de la guerra civil, el papel de Diego de Andrade parece estar más claro. En junio de 1476 había recibido un libramiento real por cien mil maravedís anuales para acostamiento de sus gentes de armas con las que servía a la causa de Doña Isabel. Resuelto el tema de La Coruña, el 20 de agosto, recibió carta del rey en la que se le prometía no dar la fortaleza de la ciudad a ninguno de sus enemigos a la vez que se le hacía merced de su capitania, y se le exigía entregar la citada fortaleza al tesorero Fernando Mazuelos. VID.—A.D.A., Sección de Lemos, C-3-102, 106, 109 y C-262-1 (Apéndice VII). Sobre las relaciones de los Andrade con la corona en estos años puede verse también C-3-103, 107 y 110, C-84-40 y C-85-39.

El alejamiento del temido Pedro Madruga fue hábilmente aprovechado por el Arzobispo Fonseca y el resto de la nobleza isabelina gallega. Un importante contingente de fuerzas lanzó una dura ofensiva sobre Pontevedra que sin excesiva convicción defendía Doña Teresa de Tavora, mujer del de Sotomayor. Este tercer intento fue definitivo. En agosto de 1477 se lograba su rendición (35). En los meses siguientes la campaña siguió felizmente su curso (36). Desde Pontevedra, donde Fonseca había establecido su cuartel general (37), el dominio de los isabelinos se fue extendiendo paulatinamente a Puente Sampayo, Redondela, Vigo, los puertos de la ría de Arosa, Castro dos Montes, tierras de Cotobad y Bayona que los portugueses hubieron de abandonar ante el ataque conjunto desplegado por el almirante Ladrón de Guevara y Alonso de Fonseca (38).

Cuando a comienzos de 1478 Pedro Alvarez de Sotomayor retorna de su prisión castellana su prepotencia en Galicia se había derrumbado. Fonseca enseñoreaba sin dificultad una gran parte de sus dominios y la causa de doña Juana la Beltraneja había quedado definitivamente perdida. Los portugueses tenían una única plataforma en Galicia: La ciudad de Tuy que defendía con arrojo indiscutible don Pedro de Mendaña, alcaide de Castro Nuño (39). Ante un panorama tan desalentador, Pedro Madruga dio rienda suelta a su resentimiento y se lanzó a una loca aventura. La despiadada guerra, ya propiamente señorial, tenía dos objetivos claros: la recuperación de su poderosa posición en el Sur de Galicia y el castigo de quienes habían prestado apoyo al Arzobispo Fonseca. A todo atendió a pesar de la falta de recursos. Don Pedro —escribe López Ferreiro— se hallaba en todas partes, ora reparando sus fortalezas, ora rondando y demoliendo las ajenas, ora emboscado acechando los movimientos de sus enemigos (40). En poco tiempo la contienda alcanzó grandes proporciones (41). En apoyo del de Sotomayor acudieron los portugueses que aún resistían en Tuy a la cabeza del célebre Pedro de Mendaña. Frente a él, el arzobispo Fonseca reunió nuevamente a un poderoso grupo de la nobleza gallega: el Conde de Monterrey, Fernán Pérez Parragués, Alvaro González Ribadeneira, Ruy González Ribadeneira, Fernán Díaz Ribadeneira, Vasco das Seixas, Lope de Taboada, Fernando de Camba, Luis de Villamarín, Juan de Novoa, Esteban de Junqueiras, Grego-

(34) VID.—Ob. cit., 130-131. Llevado a Orense y después a Benavente. Pedro Alvarez de Sotomayor iba a permanecer en prisión durante cerca de un año hasta que el rey de Portugal decidió canjearle por otros importantes nobles castellanos, entre ellos Luis Pimentel, que él tenía en su poder. Sobre todo esto puede verse también GARCIA ORO, *La nobleza gallega en la Baja Edad Media*, 236, y 212. MARQUESA DE AYEGBRE, *El castillo del Marqués de Mos en Sotomayor*, Madrid, 1904, 57, donde ofrece una versión bien diferente del apresamiento de Pedro Madruga.

(35) VID.—A. LOPEZ FERREIRO, *Galicia en el último tercio del siglo XV*, 184.

(36) VID.—S. PORTELA PAZOS, *Galicia en tiempo de los Fonseca*, 93-94 y A. LOPEZ FERREIRO, *Galicia en el último tercio del siglo XV*, 183-187.

(37) VID.—A. LOPEZ FERREIRO, *Galicia en el último tercio del siglo XV*, 184.

(38) IBIDEM, 185-186, también S. PORTELA PAZOS, *Galicia en tiempo de los Fonseca*, 93, y E. PARDO DE GUEVARA, *El Mariscal Pardo de Ceta y la Galicia de fines del siglo XV*, 138.

(39) VID.—A. LOPEZ FERREIRO, *Galicia en el último tercio del siglo XV*, 187.

(40) IBIDEM, 190. Según Vasco de Aponte había tres hombres que le daban mucha afrenta que eran Tristán de Montenegro —muerto algún tiempo antes— con o seu fillo Lope de Montenegro, que como mandaban a Pontevedra salían de ella aun repique de campana con quinientos hombres de a pie y cuarenta lanzas; Gregorio de Valladares por otra parte con cinco o seis escuderos y sus cien vasallos, y después García Sarmiento señor de la casa de Sobroso que eran tres leguas a lo más, y algo afrontaba VID.—Ob. cit., 133.

(41) Sobre su desarrollo puede verse el relato bien minucioso de Vasco de Aponte, Ob. cit., 133 y ss. Recogen esta contienda con mayor o menor extensión LOPEZ FERREIRO, *Galicia en el último tercio del siglo XV*, 189 y ss., S. PORTELA PAZOS, *Galicia en tiempo de los Fonseca*, 94 y ss., y con mayor detalle en cuanto a proceso final de la misma en GARCIA ORO, *La nobleza gallega en la Baja Edad Media*, 236 y ss.

rio Valladares, Lope de Montenegro, Vasco Sánchez de Pallares, Pedro Fernández Andrade, Pedro Bolaño..., en total **muy buenas trescientas lanzas y cinco o seis peones** (42).

La ventaja era sólo aparente, con su incansable actividad, su ingenio y su valentía indomable, Don Pedro estaba aún en disposición de hacer frente con éxito a calificados y numerosos enemigos. Sin embargo era ya tarde. Mientras el de Sotomayor asombraba con sus continuos golpes de mano, el rey de Portugal se había apresurado a buscar una salida honrosa para el conflicto con Castilla, donde sus monarcas ya asentados firmemente ya en el trono, empezaban a poner en práctica su programa político. Galicia, claro exponente de la anarquía y desorden imperante en Castilla durante el reinado de los dos últimos Trastámara, era ya el objeto primordial de atención y se introdujo de lleno en la Modernidad.

DOCUMENTOS

I

La Coruña, 3 de Febrero de 1474.

Acuerdos entre Diego de Andrade y Gómez Pérez de las Marinas.

A.D.A., Sección Lemos, C-85-58.

Las cosas que son apuntadas entre los sennores Gomes Peres das Marinas e Diego D'andrade son las siguientes:

Que o sennor Gomes Peres leixa a Diego D'andrade por comendeiro de todas suas tierras e sennorios e encomendas e defensor de todos sus criados e vasalos e rrentas con poder bastante que para elo lle da o dicto sennor Gomes Peres e para que posa quitar prestancas e poerlas commo el que son a escuderos e pionos e asy mismo todas e quales quiera penas que por eu seían postas as posa esecutan e leuar e tomar collectas e jantares e cebadas que a el foren devidas e se deuren de aqui adelante en quanto toca o dicto cargo.

Asy mismo que sy por ventura o sennor Gomes Peres se igualare con Luys de Azeuedo e non casamento de outro el e sua filla o dicto sennor Diego D'andrade conplira todo aquello que o dicto Gomes Peres lle leixare firmado de seu nome.

E que para esto por quanto a sennor Diego D'andrade han de ser algunas custas e gastos por los suso dictos el avera enas rrentas do sennor Gomes peres quorenta mill pares de brancas lugar que sua merced es que sea.

E mays sy se acaescere algunas escuderos per dictos seus caualos ou armas en servicio dos dictos sennores que o dicto Diego D'andrade posa mandar a quelos que foren colledores dictas rrentas do dicto sennor Gomes Peres que den dos maravedis que por el R (borrado) daren aquello que a sua merced ben vysto fore o dicto sennor Gomes Peres os tomara en contra e pago.

Outrosy o dicto sennor Gomes Peres manda logo a el castelero de Mesya e Dobreco fagan pleito e omenaje por las dictas casas a o dicto sennor Diego D'andrade de o acolleren en elas yra-/do e pagado de noyte e de dia e faran por el guerra e pas aquien el lles mandare e non o fasendo ellos en mortedo qualquier delacon veendo Diego D'andrade que ha seu seruicio posa quitar aquelas e pot outros commo el vir que mays lle cunple.

E para esto o dicto sennor Diego D'andrade promete de rrecebir faseer pleito e omenaje dos castilieros das dictas casas e (borrado) quando que o dicto sennor Gomes Peres chigaresen seu libre poder lle acudan con elas yrado e pagado e falescendese o dicto sennor Gomes Peres que Diego D'andrade mandara faser e fara (borrado) e tierra de Mesya aquello que Gomes Peres manda en o testamento pasado por Diego de sotos e asy mismo de tierra de Bergantinos o que (tachado-s) o dicto sennor Gomes Peres manda a donna Costanca sua filla e non dicto testamento e falescentose o dicto sennor Diego D'andrade mandara aquel que a (borrado) dictas fortalezas estoviere que acudan a o dicto sennor Gomes Peres con elas e quedando fillo ou filla do dicto Diego D'andrade e de donna Maria que o dicto sennor Gomes Peres confirma todo aquello que por escriptura e testamento ha pasado ante el e Diego D'andrade por lo dicto Diego de sotos e promete de teer e conplir todo e posto que outra cousa faga en contra que seia en perjudicio do dicto Diego D'andrade que no valla para o qual fassen os dictos sennores Gomes Peres e Diego D'andrade pleito e omenaje en cuas manos do outro e a outro en as do contrario commo caualleros e homes fijosdalgo de conplir e guardar todo o contiudo en os dictos capitulos arriba declarados e para mayor firmeza firmaron de seus nomes e rrogaron a o dicto Diego de sotos que sygnase de su signo que foro feitos e outorgados en a cibdad d'Acunna o tres días do mes de Febreiro do anno do mascemento de noso sennor Ihesu Chrispto de mill e quatrocentos e setenta e quatro annos. Testigos que foren presentes a ver outorgar os dictos capitulos a os dictos sennores e fassen o dicto pleito e omenaje uno e o outro a o outro nos honrrados fidalgos Pedro D'andrade e Ruy Colmelo e Siuero Peres de Tayno e o bachiller Patinno. Gomes Peres (firmado y rubricado). Diego D'andrade (Firmado y rubricado).

E logo o dicto sennor Diego D'andrade fiso pleito e omenaje huna, dues e tres veses fasta (*pliegue*) segund foro e leyes d'España a o dicto sennor Gomes Peres de non poner castilheiros en as outras fortalezas non en alguna delas syn primero rrescebir delos pleito e omenaje que acollan a o dicto sennor Gomes Peres en elas e en qualquier delas yrado e pagado cada e quanto que a el vian en seu libre poder e que las leixeran viiudo el e desebargara as dietas fortalezas cada e quando que el o dicto Gomes Peres llas pedir e demandar so (*tachado-pena*) que la pena en que a en os fillosdalgo que no guarden o pleito e omenaje que fasen. Testigos os sobredictos. Contrabto (*rubrica*) Diego D'andrade (*firmado y rubricado*).

Por mandado dos dictos sennores Gomes Peres e Diego D'andrade yo Diego de sotos escriuano de nuestro sennor el Rey la signe de mi signo que es a tal (*signo*) en testimonio de verdad.

Diego de Sotos (*firmado y rubricado*).

II

Medina del Campo, 5 de marzo de 1475.

Los Reyes Católicos mandan a Pero Alvarez de Sotomayor, Lope Sánchez de Moscoso y Suero Gómez que dejen desembargada la villa de Padrón al arzobispo de Santiago, de quien era.

A.G.S., R.G.S., fol. 264.

Don Fernando e dona Isabel, por la gracia de Dios rey e reina de Castilla, de León, de Toledo, de Cecilia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Lahén, del Algarbe, de Algecira, de Gibraltar, principes de Aragón, sennores de Vizcaya e de Molina, a vos Pero Alvarez de Sotomayor e Lope Sánchez de Moscoso e Suero Gómez de Sotomayor, salud e gracia. Sepades que por parte del reverendo in Christo padre arcobispo de Santiago, del nuestro Consejo, no es fecha relación que vos el dicho Pero Alvarez e Pero Sánchez e Suero Gómez le tenedes entrada, tomada e ocupada su villa de Padrón e le tenedes cercada la iglesia e fortaleza de la dicha villa de padrón, que es de la dicha villa de Padrón, que es de la dicha su iglesia de Santiago, e le avéis levado e levais sus rentas e pechos e derechos ocupándole su jurisdicción e sennorio en grande deservicio de Dios e nuestro y en menosprecio de la nuestra justicia, por cabsa de lo qual diz que si así pasase él e la dicha su iglesia rescibirían muy grand agravio e dapno, e sobre ello no fue suplicado e pedido por merced le mandásemos proveher mandándole dar nuestra carta para vos e para cada uno de vos en la dicha razón, para que le dexádes e diésedes e restituyésedes la dicha villa e alcásedes el dicho cerco que tenedes sobre la dicha iglesia por manera que lo tenga e posea libre e desebargadamente segund que lo tenía antes e al tienpo que ocupádes la dicha villa e pusiésedes el dicho cerco con todas las dichas rentas e pechos e derechos e juridición e sennorio que así diz que le tenedes entrado, tomado e ocupado como dicho es, o como la nuestra merced fuese.

E nos, vista la dicha su petición ser justa, tovimoslo por bien e por quanto a nos es notorio la dicha villa de Padrón e la dicha fortaleza ser de la dicha iglesia e arcobispado de Santiago, mandamos dar esta nuestra carta para vos e para cada uno de vos en la dicha razón, por la qual vos mandamos que luego que esta nuestra carta vos fuere leida e notificada en vuestras personas pudiendo ser avidas, si non ante las puertas de vuestras casas o ante uno o dos alcaldes de qualquier de vuestras villas o logares que vos lo digan o fagan saber porque dello non podades pretender inorancia, alcedes e quitedes qualquier cerco e gente que sobre la dicha iglesia de Padrón tengades e fasta diez días primeros siguientes dexedes e dedes e entreguedes e fagades dar e entregar realmente e con efecto al dicho arcobispo de Santiago o a quien su poder oviere la dicha villa de Padrón con la dicha su juridición e sennorio libre e desebargamente, con todas las dichas sus rentas e pechos e derechos que avedes levado fasta aquí, según que lo tenía antes e al tienpo que fiziésedes la dicha ocupación por manera que el dicho arcobispo de Santiago sea entregado e contento de todo ello e le non mengue ende cosa alguna, e non fagades ende al so pena de la nuestra merced e de perder, e que por el mismo fecho ayades perdido todos e qualesquier officios e maravedies de juro e de por vida e otras qualesquier mercedes que tengades en los nuestros libros. E demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare e notificare en la forma suso dicha que vos enplaze que parezcades ante nos en la nuestra Corte, do quier que nos seamos, personalmente fasta treinta días primeros siguientes los quales vos damos e asinamos por tres términos de diez en diez días, e los postreros por plazo e término perentorio a cumplir de derecho al dicho arcobispo sobre la dicha razón e a responder a la querella e acusación que el nuestro procurador fiscal vos quisiere fazer e fiziere sobre la dicha razón a todos los abtos del dicho negocio, e a concluir e oir sentencia o sentencias, así interlocutorias como definitivas, e a ver jurar e tasar costas e a todas las otras cosas e cada una dellas e que de derecho devades ser presentes, llamados e enplazados; para lo quel todo e cada cosa dello por esta nuestra carta vos citamos e enplazamos perentoriamente con apercibimiento que vos fazemos que si paresciendes que vos oiremos e guardaremos todo vuestro derecho; en otra manera vuestra ausencia e rebeldía avida por presencia mandamos oír a la parte del dicho arcobispo e librar sobre ello la que la nuestra merced fuere e se fallare de derecho. E mandamos so la dicha pena a

qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado.

Dada en la villa de Medina del Campo, a cinco días del mes de marco, anno del nascimiento del Nuestro señor Ihesuchristo de mil e quatrocientos e setenta e cinco annos.

Yo el rey. Yo la reina.

Yo Alfonso de Avila, secretario del rey e de la reina, nuestros sennores, la fiz escrivir por su mandado.

Alfonsus Rodericus, doctor; Alonso de Quintanilla.

Registrada Diego Sánchez.

III

Zamora, 10 de marzo de 1476.

Don Fernando el Católico manda a Suero Gómez de Sotomayor, Lope Sanchez de Moscoso, conde de Altamira, y al obispo de Tuy que restituyan la fortaleza de Yalas al arzobispo de Santiago.

A.G.S., R.G.S., fol. 141.

Don Fernando, por la gracia de Dios rey de Castilla, etcetera, a vos el reverend padre in Christo obispo de Tuy, e a vos don Lope Sánchez de Moscoso, conde de Altamira, e a vos Suero Gómez de Sotomayor, mi vasallo e del mi consejo, e a vos Vasco Farina de Lomas, tenedor e alcaide que sois de la fortaleza de Jalas, e a otras qualesquier personas mis vasallos, súbditos e naturales a quien lo de yuso escripto atanne o atenner pueda en qualquier manera e por qualquier razón que sea e a cada uno de vos, salud e gracia. Bien sabedes cómo por otra mi carta vos envié mandar que luego que con ella o con su traslado signado de escrivano público fuesedeis requerido entregádes e restituyésedes (roto) fonso de Fonseca, arzobispo de Santiago, mi capellán mayor e del mi (roto), fotalaza de Jalas que horriblemente e contra su voluntad le tenéis ocupada, non embargante qualquier pleito omenaje que por dicha for (taleza...) vos, el dicho alcaide, toviésedes fecha, so pena a vos el dicho obispo (roto) los temporales, e a vos el dicho conde de Altamira e Suero Gó (mez de) Sotomayor so pena de perdición de todos vuestros bienes, muebles e raíces, e a vos el dicho Vasco de Farina so pena de caher en mal caso e en aquellas penas en que cahen e incurren los que a sabiendas contra los mandamientos de su rey e sennor tienen las fortalezas de sus reinos, segund esto e otras cosas más largamente en la dicha mi carta se contiene. E agora por parte del dicho arcobispo me es fecha relación que non embargante que la dicha carta les fue leída, intimidada e publicada en los lugares más cercanos que fazer se pudo, segund paresce por un escripto que ante mí presentó, de manera que venieron a vuestra noticia no vacando de las penas en ellas contenidas, no las aves querido cunplir nin querido parescer delante de mí ni en mo Consejo a dar razón porque lo no deveades así fazer e cunplir como quiera que por parte del dicho arcobispo han seido acusadas todas las rebeldías segund forma de derecho, e pediome por merced que mandase proceder contra vosostros e executar en vuestras personas e bienes las penas en las dichas mis cartas contenidas, que le mandase tornar e restituir la dicha su fortaleza o que sobre ello lo prometiese como la mi merced fuese.

E como quiera que segund justicia yo lo podía e devía fazer pero queriendome aver con vosotros benignamente, mandé dar esta mi carta para vos, por la qual vos mando que del día que con esta mi carta fuéredes requeridos en vuestras personas o en vuestras casas si seguramente podierdes ser avidos o fuere esta mi carta leída e publicada en algunos lugares cercanos a vosotros, por manera que pueda venir a vuestras noticias, fasta quinze días primeros siguientes, los queles vos do e asigno por todos términos vos, el dicho Vasco de Farina, alcaide del dicho castillo de Yalas, restituyades e entreguedes, e vos, los dichos obispo de Tuy e Lope Sánchez de Moscoso e Suero Gómez, fagades tornar e restituir realmente e con efecto al dicho arcobispo de Santiago el dicho castillo de Yalas con todas las costas e dannos e menoscabos que sobre ello se han recrescido, so las penas en la dicha mi carta contenidas, o dentro del dicho término parescades ante mí a dezir e mostrar razón legitima porque yo no dever pronunciar e declarar vosotros e cada uno de vos aver incurrido en las penas en la dicha mi carta contenidos; e si parecierdes, oir vos he con el dicho arcobispo, mandar vos he guardar vuestro derecho: en otra manera, al dicho término pasado en adelante, avida vuestra ausencia e rebeldía por presencia, pronunciaré e declararé vos, el dicho Vasco de Farina, aver incurrido en mal caso e vos, el dicho obispo de Tuy, aver perdido todas las temporalidades e maravedis de juro que en los dichos mis reinos tenedes e vos, el dicho Lope Sánchez e Suero Gómez, aver incurrido en las penas en la dicha mi carta contenidas y las quales mandaré executar en vosotros e en vuestros bienes tanto quanto con derecho deva, para lo qual todo e por cada una cosa y parte dello e para todos los otros de esta causa fasta la sentencia definitiva inclusive e condenación e taxación de costas, si las y oviere, vos cito perentoriamente por esta mi carta certifico vos que vos no llamaré ni citaré más para (roto) causa e mando a qualquier escrivano público que para esto fuere (llamado) que dé ende al que ge la mostrare testimonio signado con su signo (porque) yo sepa en cómo se cumple mi mandado.

Dada en la muy noble e le) al cibdad de Camora, a diez dias del mes de marco, anno del nasci (mientode) Nuestro Sennor Ihesuchristo de mill e quatrocientos e setenta e seis an(nos).

Yo el rey.

Yo Sancho Ruiz de Cuero, secretario del rey nuestro sennor, la fiz escrivir por su mandado.

Rodericus doctor.

IV

Tordesillas, 5 de diciembre de 1476.

Real Cedula de los Reyes Católicos por la que disponen que, cumplidos ya los veinte dias de plazo señalados, se hiciera entrega de la ciudad de La Coruña al conde de Benavente don Rodrigo Alonso Pimentel.

AHN, Osuna, Leg. 417, núm. 246.

Nos el rey e la Reyna Por quanto con vos don Rodrigo Alfonso Pimentel conde de benavente puesto que concertado que fasta veynte dos dias del mes de enero del anno de setenta y syete annos vos nos podays tomar la posesion de la cibdad dela coruña de que nos vos aviamos fecho merced e sobre esto vos aviamos dado escrituras e seguridades asy nuestras como del condestable don pedro fernandez de velasco. E agora por que a nuestro servicio cumple que vos el dicho conde de benavente paseys los puertos con nosotros queremos y nos plase que de las escrituras e firmesas e prometimientos que sobre este caso vos tenemos fechas non embargante quel dicho termyno de los dichos veynte y dos dias de enero pasen queden en su fuerza e vigor e seamos obligados a las tener e guardar e cumplir en la misma forma e manera que los somos agora e fasta el dicho termino porque nuestra merced e voluntad es que en ello se cumpla segund esta asentado e concertado con vos el dicho e q aunque que el dicho termino pase non perjudique en cosa alguna a vos el dicho conde de benavente. E por esta nuestra carta mandamos a frey arias de Rio comenador de bamba que tiene la fortaleza de la dicha cibdad que cumpla en todo e por todo lo que vos teneis prometido aunque el dicho termino de los dichos veynteydos de enero pasen en la forma e manera que en el dicho termyno vos esta obligado de cumplir. Lo qual todo prometemos e damos nuestra fe e palabra Real de lo tener e guarar e cumplir segund en esta nuestra carta se contiene. fecha en la cibdad de toro a cinco dias del mes de diciembre anno de myll e quatro cientos e setenta e seys annos. Yo el rey (firmado y rubricado) yo la Reyna (firmado y rubricado).

V

Medina del Campo, 4 de agosto de 1477.

Real Cédula de los reyes Católicos por la que prometen al conde de benavente la merced de otra villa en equivalencia y quitación de La Coruña que por algunos inpedimentos no habían tenido efecto.

AHN, Osuna, Leg. 417, núm. 243.

El Rey.

Por quanto yo E la Serenisima Reyna mi muy cara e muy amada muger ovimos fecho merced a vos el conde de Venavente de la ciudat de la Coruña e de su tierra la qual por algunos inpedimentos no pudo haver effecto E mi voluntat es de vos fazer equivalencia e enmienda della e de presente no la puedo hazer porque me quiero partir para la Andaluzia e vos he mandado venyr conmigo. Por ende la presente vos prometo por mi fe y palabra Real que desde oy dia de la fecha desta escriptura fasta tres meses primeros siguientes en equivalencia de la dicha ciudat e su tierra vos fare merced de alguna otra ciudat o villa de mis Reynos de que vos seays contento E vos dare las provisiones que menester havreys vs fare entregar realmente con effecto la tal ciudat o villa con su castillo y fortaleza por manera que seades apoderado della a vuestra voluntat conel titulo de dignidat que vos el dicho conde querreys e vos dare las provisiones que menester havreys para que ayays la dicha equivalencia a vuestro contentamiento realmente con effecto en manera que seays apoderado de la tal e fare que la dicha Reyna mi muy cara e muy amada muger firme esta scriptura desde el dia que yo allegare adonde ella estuviere fasta quinze dias primeros siguientes. En fe de lo qual vos mande dar esta scriptura firmada de mi nombre e sellada con el sello de mi camera.

Fecha en la villa de Medina del Campo. a quatro dias del mes de Agosto del anno mil quatrocientos setenta siete. Yo el Rey (firmado y rubricado).

VI

Madrid, 17 de abril de 1477.

Los Reyes Católicos ordenan no acatar la renuncia del obispo de Mondoñedo; Fabrique de Guzmán y el

nombramiento como tal de Pedro Acuña, por utilizar falsas escrituras.

A.G.S., R.G.S., fol. 147.

Obispo de Mondonnedo/ 16 de/ abril 77.

Don Ferrando e donna Ysabel Et etc.. A vos el dean e cabildo de la Yglesia de Mondonnedo e a los arciprestes, curas e clerigos e beneficiados e a los concejos, justicias, regidores, caualleros e escuderos e oficiales e omnes nuevos de todas las ciudades e villas e lugares del dicho obispado e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della sygnado de escriuano publico, salud e gracia. Sepades que el reuerendo padre in Chrispto, don Fabrique de Guzman obispo de Mondoñedo del nuestro Consejo nos fizo rrealcion por su peticion que ante nos en el cuesto Consejo presento e a su notycia es venido que un don Pedro de Acunna, clerigo, pospuesto todo el temor de Dios e que grand danno de su conciencia e escandalo de los fieles Chrisptianos e contra todo derecho diuino e umano e con grand menosprecio de la nuestra justicias e con gran osadia e atreuimiento que el diablo para ello le dio non curando de las muy grandes penas que por ello cayan e incurran ovo fecho e fiso ciertas escripturas e poderes falsos sisiendo que el dicho obispo le auia rrenunciado e rrenuncio el dicho obispado de Mondonnedo que auien deuian suplicar a nuestro muy Santo Padre que proueyese del al dicho Pedro de Acunna e para que mejor la dicha su maldad o fin esa efecto procuro letras e fauores de nuestro aduersario de portogal e de otros para el dicho nuestro Santo Padre para que le proueyesen de la dicha yglesia de Mondonnedo e que el dicho nuestro muy Santo Padre creyendo que la dicha rrenunciacion era verdadera ha proueydo del dicho obispado al dicho Pedro de Acunna e nos suplico e pidio por merced que sobre ello proueyeramos de rremedio con justicia por manera que tan grand maldad non ouiese efecto nin pasase adelante nin quedase syn castigo e punicion e commo la nuestra merced fuese e por en semejantes cosas a nos commo Rey e Reyna e sennores naturales pertenescen proueer e rremediar acordamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazon por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos que sy asy es que al dicho don Fadrique obispo de Mondonnedo tengays por vuestro obispo e non a otro alguno e le acudays e fagays acudar con todas las rrentas, pechos e derechos a la su mesa obispal anexas e pertenescientes e obedescays sus cartas e mandamientos commo de vuestro prelado verdadero (Tachado- del dicho obispado) e sy el dicho Pedro de Acunna o otro por el vinieron a estas dichas cibdades e villas e lugares e cabildo a presentar qualquier bulas de nuestro Santo Padre en rrazon del dicho obispado, tomo las dichas bulas e al dicho don Pedro o a qualquier persona que a presenta las vinieron e presto e a buen rrecabdo a sus costas lo enbies ante nos a la nuestra torre con las dichas bulas para que nos lo veamos e proueeramos commo cunpliere a nuestro seruicio e a la execucion de la nuestra justiccia que entre tanto sobreseades en el cumplimiento de las tales bulas e sy por lo asy faser e conplir fauor e ayuda menester ouieredes por esta dicha nuestra carta o su traslado sygnado de escriuano publico commo dicho es. Mandamos al reuerendo padre yn/ Chrispto, arcobispo de Santyago e a los condes de Lemos e de Ribadeo e de Santa Marta e a los concejos, corregidores, alcaldes alguasyles, merinos, rregidores, cualleros escuderos, oficiales e omnes buenos de todas las cibdades e villas e lugares del dicho rreyno de Gallisia de todos los nuestros rreynos e senorios que vos lo de e faga dar cada e quando para vos fueren rrequeridos de todo bien e conplidamente en guisa que vos non mengue ende cosa alguna e que ello nin en parte dello embargo nin contrario alguno vos non pongan nin consyentan poner a los unos nin los otros non fagades nin fagan enden al por alguna manera so pena de la mi merced e de perdicion de los officios e de confiscacion de los bienes para la nuestra Camara e fisco e de poder qualesquier nuestro de juro de heredad e merced por vida e la mas quien nuestros libros tengays e vos los eclesiasticos so pena de peder e que por el mesmo fecho auiays perdido todas las tenporalidades que en nuestros rreynos tengays e seays desnatados e auiamos por agenos e estranos dellos e damos e mandamos al omme quien esta nuestra cartas mostrare que vos enplase que parescades ante nos en la nuestra Corte do quier que seamos del dia que vos enplasare a quinse dias primeros syguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escriuano publico que para esta fuere llamado que de ende al al que vos le mostrare testimonio sygnado con su sygno por que nos sepamos en commo se cumple nuestro mandado.

Dada en la noble villa de Madrid dies e seys dias del mes de abril anno del nascimiento de nuestro senor Ihesu Chrispto de mill e quatrocientos e setenta e syete annos. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Gaspar de atrino secretario del Rey e de la Reyna nuestros sennores la fys escreuir por su mandado e en las espaldas. Iohanus doctor, registrada. Diego Sanchez (rubricada).

VII

Medina del Campo, 20 de agosto de 1477.

Fernando el Católico ordena a Diego de Andrade entregar la fortaleza de La Coruña a su tesorero Fernando de Mazuelos.

A.D.A., Sección Lemos. C-262-1.

Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Sycilia, de Toledo, de Portugal, de Gallizia, de Sevilla, de Cordoua, de Murcia, de Iahen, del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar e de la prouincia de Guipuscoa principe de Aragon, sennor de Viscaya e de Molina. A vos Diego de Andrade mi vasallo e mi acayde de la fortaleza de la Corunna, salut e gracia, bien sabedes commo tenedes por mi esa fortaleza e commo me teneys fecho por ella pleyto e omenaje e commo yo por otra mi carta vos enbie mandar que la entregasedes luego al thesorero Ferrnando de Macuelos e le apoderasedes en lo alto e baxo de ella e toda su voluntad con todos los petrechos e mantenimientos que en la dicha fortaleza recibistes so ciertas penas en la dicha mi carta contenidas lo qual diz que fasta aqui non aveys fecho e por que a mi seruicio cunple que luego la dicha fortaleza sea entregada al dicho Ferrnando de Macuelos que por mi la tenga yo vos mando que luego que con esta mi carta fueredes rrequerido sin me mas requerir nin consultar nin esperar nin tramitar nin mandamiento nin segunda nin tercera jusion entregueys la dicha fortaleza de la Corunna al dicho thesorero Ferrnando de Macuelos con todos los petrechos e mantenimientos que en ella tenes e le apoderes en lo alto e baxo de ella a toda su voluntad e vos entregandole la dicha fortaleza segunt dicho es yo por esta mi carta alco e quito a vos e a vuestros fijos e linaje el pleyto e omenaje que por ella me tenes fecha e vos do libre e quito de lo qual vos mando que asy fagades e cunplades non enbargante que non seays para ello rrequerido por portero conocido de mi Camara nin la entregueys al dicho portero nin que en ello yntervengan las otras solenidades que las leyes de mis rregnos en tal caso disponen con las quales leyes yo dispenso e las abrogo e derogo en quanto a los sobredicho e syn embargo de ello vos mando que entreguedes la dicha fortaleza al dicho thesorero Ferrnando de Macuelos segunt dicho es e non fagades ende al so pena de caher por ello en mal caso e en todos aquellos casos e penas que cahen los al caydes e vasallos que se detienen las fortalezas contra carta e mandado de su Rey e sennor natural e demas mando al omme que vos es mi carta mostrare que vos enplase que parescades ante mi en la mi Corte do quier que yo sea del dia que los enplasare fasta quince dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mando a qualquier esciuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su sygno por que yo sepa en commo se cunple mi mandado.

Dada en la noble villa de Medina del Campo a veynte dias del mes de Agosto anno del nascimiento de nuestro sennor Ihesu Chrispto de mill e quatrocientos e setenta e syete annos. Yo el Rey (*firmada y rubricada*) Yo Gaspar Darynno secretario del Rey nuestro sennor la fize escreuir por su mandado.

Que Diego de Andrada entregue la fortaleza de la Corunna al Thesorero Ferrnando de Macuelos.